

Resolución Directoral Regional N° 297 -2023-GRU-DRA

Pucallpa 24 AGO 2023

VISTO:

Informe Escalafonario N° 055-2023-GRU-DRAU-OA-UGP/ESC. de fecha 15 agosto del 2023, Oficio N° 0944-2023-GRU-DRA/OA de fecha 18 de agosto del 2023, Informe N° 456-2023-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 14 de agosto del 2023, Informe Legal N° 393-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 22 de agosto del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 8929-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”**; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los **Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, con Escrito S/N de fecha 09 de agosto del 2023, el Sr. **ERICK ARMANDO PALACIOS VALERA**, trabajador de esta entidad Regional, bajo el D.L N° 1057 - modalidad de Contrato Administrativo Servicios – CAS – indeterminado, se dirige al Director Regional de Agricultura, para solicitar se le otorgue **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, a partir del 25 de agosto hasta el 24 de setiembre del 2023, por el periodo de 30 días, esto para atender asuntos de índole personal.

Que, con Informe Escalafonario N° 055-2023-GRU-DRAU-OA-UGP/ESC. de fecha 15 agosto del 2023, la encargada del área de Escalafón, Registro Control de Asistencia y Permanencia del Personal, refiere que los datos consignados en el file personal del servidor **ERICK ARMANDO PALACIOS VALERA**, son los siguientes:

01	NOMBRE	ERICK ARMANDO
02	APELLIDOS	PALACIOS VALERA
03	DNI	09824770
04	DIRECCION DOMICILIARIA	PSJ. LAGUNAS 148 - CALLERIA
05	FECHA DE NACIMIENTO	28 DE NOVIEMBRE DE 1973
06	FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION	10/08/2020
07	FECHA DE CESE	CONTINUA
08	TIEMPO DE SERVICIO EN LA INSTITUCIÓN Y CARGO QUE ACUPABA	<ul style="list-style-type: none"> • DEL 10/08/2020 AL 08/03/2023 APOYO ADMINISTRATIVO EN LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - LICENCIA SIN GOCE DE HABER – RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 098-2023-GRU-DRA DESDE EL 09/03/2023 AL 07/04/2023 - LICENCIA SIN GOCE DE HABER DEL 10/04/2023 AL 09/05/2023, NO SE EMITIÓ RESOLUCIÓN - DEL 10/05/2023 A LA FECHA APOYO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL
09	PROFESIÓN	TÉCNICO EN COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA
10	REGIMEN LABORAL	DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 – CAS (INDETERMINADO)
11	CONDICION LABORAL	CONTRATADO

Que, con Oficio N° 0944-2023-GRU-DRA/OA de fecha 18 de agosto del 2023, la Directora de la Oficina de Administración, en razón al Informe N° 456-2023-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 14 de agosto del 2023, emitido por la Unidad de Gestión de las Personas, quien señala, que habiéndose realizado la evaluación de lo solicitado y no existiendo impedimento alguno, se proceda con la emisión del acto resolutorio otorgando la Licencia Sin Goce de Remuneraciones a favor del administrado.

Que, de acuerdo al artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. Así también, el artículo 110° de mismo cuerpo legal, menciona: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: (...) b) sin goce de remuneraciones: por motivos particulares (...).

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el **Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”**, el mismo que se señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: 1.2.7 licencia por motivos particulares: se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), **está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.**



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

Se concede hasta por un máximo de **noventa (90) días calendario**, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses (art. 115° D.S N° 005-90-PCM). Cumplido el tiempo máximo permitido, **el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.**

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N° 049-2019-SERVIR/GPGSC, concluyo entre otras cosas en:

3.3 De acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo a las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Por motivos Particulares se sujetan a las siguientes condiciones:

- a) Está condicionada a la aprobación del jefe inmediato y del órgano y/o Unidad Orgánica a la pertenezca, teniendo en cuenta las necesidades del servicio a la aprobación adicional del director de la Oficina de Gestión de las Personas.
- b) Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computados como tiempo de servicio para ningún efecto.

Que, del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, la autoridad del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 001218-2021-GPGSC del 22 de junio del 2021, señala lo siguiente: "La licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores CAS, debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (D.L N° 276 y 728) aplicándose el máximo que haya establecido para dicha licencia".

Que, asimismo, señala que las entidades sujetas al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, se rigen de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, el cual indica que la licencia por motivos particulares no podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio bajo esta premisa, la licencia sin goce de haber debe darse a los servidores bajo el régimen CAS, tienen que ser de acuerdo a lo regulado por el régimen que corresponde a la entidad, sin que se les sea exigible la antigüedad en el servicio de un (01) año. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional.

Que, con Informe N° 456-2023-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 14 de agosto del 2023, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas indica que el referido servidor mantiene vínculo laboral con esta entidad, por lo que habiéndose realizado la evaluación a lo solicitado y no existiendo impedimento alguno, se debe otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor **ERICK ARMANDO PALACIOS VALERA**, por espacio de treinta (30) días.

Que, estando a la normativa señalada en los párrafos anteriores, este despacho para pronunciarse sobre el caso que nos ocupa, ha examinado la documentación que versa en el presente expediente, en el que se detalla que el servidor mantiene hasta la fecha vínculo laboral con la entidad y siendo que la licencia sin goce de haber se otorga a los trabajadores CAS, de acuerdo a lo regulado por el Régimen Laboral que corresponde a la entidad (D.L N° 276 o 728), mediante Informe Legal N° 393-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 22 de agosto del 2023, se concluye que se deberá emitir el acto resolutorio otorgando la licencia sin goce de haber a favor del trabajador **ERICK ARMANDO PALACIOS VALERA**.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR de fecha 03 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE, otorgar la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, por motivos particulares al Sr. **ERICK ARMANDO PALACIOS VALERA**, trabajador de esta entidad Regional, bajo el D.L N° 1057 - modalidad de Contrato Administrativo Servicios – CAS – indeterminado, identificado con DNI N° 09824770, considerándose este a **partir del 25 de agosto hasta el 24 de setiembre del 2023**, por el periodo de 30 días, debiendo reincorporarse el **día 25 de setiembre del 2023**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER de manera perfecta el vínculo laboral del trabajador **ERICK ARMANDO PALACIOS VALERA**, mientras dure el periodo de la Licencia otorgada.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Administración para que, a través de la Unidad de Gestión de las Personas, proceda conforme a sus atribuciones en el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al trabajador **ERICK ARMANDO PALACIOS VALERA**, en su domicilio real ubicado en el Psj. Lagunas N° 148 - Calleria, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANOURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL